



> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto:

Aprobación de Conclusión

De Programa de Remediación

No. de Bitácora: Homoclave del Trámite: 09/KM-3156/07/12 SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0784-2014, así como a sus anexos de fecha 11 de agosto de 2014, recibido el 13 de agosto de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo DGGIMAR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (en lo sucesivo REGULADO) presenta la información solicitada con oficio No DGGIMAR. 710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora 09/KM-3156/07/12, por medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio

Página 1 de 24



1 K





Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la

**Presa Batería 5 Tamaulipas – A**, con coordenadas UTM LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP , ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Al respecto y,

## **RESULTANDO**

- 1. Que el 16 de agosto de 2011, el **REGULADO** ingresó en el Centro Integral de Servicio (en lo sucesivo **CIS**) de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SRN-GSIPAENRN-599/2011 SPA-374 de fecha 11 de agosto de 2011, solicitud de aprobación de la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada, Fracción Media, Fracción Ligera, BTEX y HAP's, registrada con número de bitácora **09/J2-1969/05/11**, de un área de **1,103.57 m²** y un volumen de **638.10 m³** de suelo, en el sitio **Presa Batería 5 Tamaulipas A**, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
- Que el REGULADO, mediante el escrito PEP-SRN-GSIPAENRN-599/2011 SPA-374 de fecha 11 de agosto de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa CEMEX-MÉXICO, S.A. DE C.V., quien a su vez subcontrató a la empresa TEOX, S.A. DE C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación en el sitio Presa Batería 5 Tamaulipas A, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que cuenta con la Autorización No. 19-V-59-07 y modificación de fecha 30 de marzo de 2011 para tratar suelos contaminados con hidrocarburos mediante el proceso de Oxidación Química, emitida por DGGIMAR mediante el oficio DGGIMAR.710/002164.

Página 2 de 24



30





Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

- 3. Que con fecha 11 de noviembre de 2011, la DGGIMAR emitió el oficio No. DGGIMAR.710/007808, dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado, de un área de 1,103.57 m² y un volumen de 638.10 m³ en el sitio Presa Batería 5 Tamaulipas A, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
- 4. Que el 23 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0903-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3156/07/12**, del sitio **Presa Batería 5 Tamaulipas A**, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
- 5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006813**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:
  - "...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante esta Dirección General, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que esta unidad administrativa emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 16 de agosto de 2011, mismo día que esta autoridad recibió para evaluación la mencionada propuesta de remediación..."
  - "... 2. Presentar, la información relacionada al cumplimiento dado a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio **DGGIMAR.710/007808** y aviso de la fecha de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO









Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

SEGUNDO del oficio **No. DGGIMAR.710/007808**, de fecha 11 de noviembre de 2011..."

- "...3. Presentar, con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos del pH y humedad de la muestra tomada del suelo aledaño al sitio contaminado (muestra testigo)..."
- "...4. Aclare el contenido de la bitácora presentada ante esta autoridad, particularmente en lo relativo a lo siguiente: a) Tipo de tecnología utilizada, b) Volumen a tratar, c) Puntos y fecha de muestreo, d) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación, e) No se presenta información al respecto de monitoreo de seguimiento y f) No se presentan resultados ni de los muestreos de seguimiento ni del Muestreo Final Comprobatorio (MFC), ello en virtud de que, conforme al artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las bitácoras para el control de los procesos de sitios contaminados deben contener la citada información, sin que, en las bitácoras presentadas por usted se adviertan dichos contenidos..."
- "...5. Presentar, evidencia probatoria de la construcción de la celda de tratamiento, con base en sus características técnicas y ubicación..."
- "...6. Presentar el documento correspondiente al MFC emitido por PROFEPA Delegación Tamaulipas, ya que se detectó que la cadena de custodia presenta la firma del personal de PROFEPA..."
- "...7. Presentar, los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC, así como los planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento incluyendo los puntos del MFC..."
- 6. Que el 07 de agosto de 2014 el REGULADO, ingresó en el ECC de la DGGIMAR el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de oficio DGGIMAR-03191/1408, por medio del cual

Página 4 de 24



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad. Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional







Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/006813** de fecha 30 de julio de 2014.

- 7. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No.DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicito el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2011.
- 8. Que mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 y anexos, de fecha 11 de agosto de 2014, ingresados en el ECC de la DGGIMAR, registrado con No. DGGIMAR-03249/1408 el día 13 de agosto de 2014, el REGULADO, presenta la información faltante requerida en el oficio No. DGGIMAR.710/006813.
- 9. Que el 02 de marzo de 2015 la DGGIMAR emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora 09/KM-3156/07/12, ello a fin de transferir dicho asunto a la AGENCIA en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 10. Que el presente asunto fue transferido a la AGENCIA en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.











Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advirtió lo siguiente:

- a. Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:
  - i. "En este sitio la fecha de inicio de los trabajos de saneamiento fue el día 16 de agosto de 2011, antes de que se recibiera la autorización oficio **DGGIMAR.710/007808** del día 11 de noviembre de 2011.

Lo anterior por instrucciones de las autoridades de PEMEX en la que se acordó iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación. Esto debido a que se tenía que aprovechar la autorización financiera y erogar lo más posible en este rublo."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, SI aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante DGGIMAR.

b. Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

Página 6 de 24

4

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.





Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

"Se dio aviso a la autoridad hasta el día 02 de septiembre del 2011, no integró a este aviso el oficio **DGGIMAR.710/007808**, por no contar con este ya que se recibió hasta el día 11 de noviembre de 2011 y por lo tanto no se entregó copia de la propuesta de remediación que contiene el programa calendarizado de actividades y plan de muestreo, por desconocer su requerimiento."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, NO presentó la información solicitada.

c. Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

"Se anexa un reporte de análisis CRIT de antes de iniciar los trabajos de remediación, en el que se muestran los datos de pH."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, No presenta documento original si no copia donde se muestran los resultados del análisis de la muestra testigo; además se encontró que los datos de pH del MFC NO cumplen con la variación de (+/-) 0.5.

d. Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

Página 7 de 24



\$6





Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

- i. "En la bitácora se asentó lo siguiente:
- ii. El tipo de tecnología utilizada es Oxidación Química y lo menciona en la primera página y en la página 11.
- iii. El volumen a tratar es de 660 metros cúbicos y lo menciona en la primera página.
- iv. Puntos y fechas de muestreo lo menciona en las páginas 28 y 29 donde se menciona la cantidad de muestras que se tomaron, la ubicación con coordenadas se tiene en la minuta con la autoridad.
- v. No se realizaron análisis durante la remediación y por tanto no existen resultados de laboratorio.
- vi. No se realizó muestreo de seguimiento.
- vii. No se realizó muestreo de seguimiento y por lo tanto no existen resultados, pero si se realizó el MFC y se cuenta con el reporte con resultados analíticos.

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, aclara la información referida al tipo de tecnología utilizada, el volumen tratado, puntos (con coordenadas UTM) y fechas de MFC; sin embargo NO realizó muestreos de seguimiento por lo que NO presenta resultados de laboratorió, además no presentó el reporte analítico del MFC.

e. Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

Página 8 de 24











> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

"De la construcción de la celda de tratamiento se presentan fotografías y esta se construyó a 60 metros del pozo Constituciones 241 por así requerir el propietario del predio."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, SI presenta evidencia probatoria de la construcción de la celda de tratamiento, con base en sus características técnicas y ubicación.

f. Con respecto al numeral 6 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

"Para el MFC se presentó personal de la PROFEPA como consta en la minuta correspondiente."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, SI presenta el documento correspondiente al MFC emitido por PROFEPA Delegación Tamaulipas.

g. Con respecto al numeral 7 del requerimiento de información emitido por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, indica en su escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-784-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:











Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

"No se ha contactado a personal del laboratorio del Grupo Microanálisis para que nos proporciones los cromatogramas correspondientes."

Esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales identificó que el REGULADO, NO presenta los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC, así como los planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento, incluyendo los puntos de MFC.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 10 de 24



30





> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Presa Batería 5 Tamaulipas A**, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007808**, de fecha 11 de noviembre de 2011.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de 638.10 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Ligera, Fracción Media, Fracción Pesada, BTEX y HAPs en la Presa Batería 5 Tamaulipas A, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, consistió en el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado.
- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Exploración** y **Extracción de Recursos Convencionales** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO** se identificó lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, y en el numeral 2 del oficio No. DGGIMAR.710/006813, de fecha 30 de julio de 2014, el REGULADO, NO presentó el acuse de la notificación a la PROFEPA Delegación Tamaulipas, de los siguientes documentos:
    - Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación No.
       DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011.
    - Aviso de fecha de inicio de los trabajos de remediación.
  - b. Que de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante 7 del ACUERDO SEGUNDO del oficio No. DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, y en el numeral 3 del oficio No. DGGIMAR.710/006813, de fecha 30 de julio de 2014, el REGULADO, NO presentó documento original si no copia

Página 11 de 24



36





> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

donde se muestran los resultados del análisis de la muestra testigo; además se encontró que los datos de pH del MFC **NO cumplen** con la variación de (+/-) 0.5.

- c. Que de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante 12 del ACUERDO SEGUNDO y Condicionante 2 del ACUERDO CUARTO del oficio No. DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, y en el numeral 4 del oficio No. DGGIMAR.710/006813, de fecha 30 de julio de 2014, el REGULADO, NO realizó muestreos de seguimiento por lo que NO presenta resultados de laboratorio, además no presentó el reporte analítico del MFC.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante 3 del ACUERDO TERCERO del oficio No. DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, y en el numeral 7 del oficio No. DGGIMAR.710/006813, de fecha 30 de julio de 2014, el REGULADO, NO presentó los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC, así como los planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento, incluyendo los puntos de MFC.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales considera que el REGULADO, NO cumplió con lo establecido en las Condicionantes 4, 5, 7 y 12 del ACUERDO SEGUNDO, la condicionante 3 del ACUERDO TERCERO y la Condicionante 2 del ACUERDO CUARTO del oficio No. DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, ni a lo establecido en los puntos 2, 3, 4 y 7 del oficio No. DGGIMAR.710/006813 de fecha 30 de julio de 2014.

VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios

Página 12 de 24

4

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx









Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierna a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí Página 13 de 24

G



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx





Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Página 14 de 24

1

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.





> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES OUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Página 15 de 24







Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)"

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

Página 16 de 24

+

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Tel: (+52.55) 9126-0100 - <u>www.asea.gob.mx</u>







> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 10., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época Registro: 2005203

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

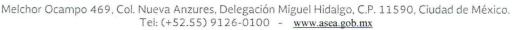
Materia(s): Constitucional Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)

Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Página 17 de 24











> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Conforme al artículo 10., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época Registro: 2007561 Instancia: Primera Sala

Página 18 de 24



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx







> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)

Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero

Página 19 de 24









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJL Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/006813**, dentro de las cuales destacan: el NO presentar el acuse

Página 20 de 24



co.





> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

de la notificación a la PROFEPA de inicio de los trabajos de remediación y de entrega de copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación, NO presentar en original los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC, NO presentar planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento, incluyendo los puntos del MFC; y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la legación Tamaulipas.nerando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por PROFEPA y que los resultados de los análisis NO rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAPs y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación

Página 21 de 24









> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

## **RESUELVE**

PRIMERO. SE APRUEBA en atención al Considerando VI, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 638.10 m³ del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada Fracción Media y Fracción Ligera en un área de 1,103.57 m² en el sitio Presa Batería 5 Tamaulipas — A, ubicada a 5 km de la Colonia Las Blancas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, registrado con número de bitácora 09/KM-3156/07/12; ello en virtud de que el REGULADO cumplió con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/007808 de fecha 11 de noviembre de 2011, respecto a que los resultados de los análisis NO rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Fracción Pesada, BTEX y HAPs por lo que reune los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.













> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

**SEGUNDO.** La evaluación técnica de esta **Dirección General** de **Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3156/07/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental..

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3156/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 23 de 24

36







> Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0792/2016

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3156/07/12

Página 24 de 24